

## TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> COMPANIA MINERA Y BENEFICIADORA PURISIMA. S. DE R.L. <=

## ESCRITURA No.

30,228

TOMO: 205

23 de febrero de 2001





-- EXPEDIENTE: 35-01. --- TOMO: CCV. --NUMERO: 30,228 TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO. -----En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, siendo los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno, Ante mí, Licenciado ERNESTO ZEPEDA GUERRA, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Dieciséis de este Partido Judicial y su Distrito, COMPARECEN, las señoras Silvana Sánchez Helu y Gloria Helu Ordoñez y formalizan la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará "COMPAÑÍA MINERA Y BENEFICIADORA PURISIMA S DE RL"; conforme a los Antecedentes y Cláusulas siguientes:----PROTESTA DE LEY -----El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.---------- ANTECEDENTES-----I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número dos, dos, cero, cero, cero, cero, ocho, cuatro, expediente cero, uno, dos, dos, cero, cero, cero, cero, ocho, cuatro, folio uno, cero, nueve, que agrego al Apéndice de esta Escritura marcándolo con la letra "A" y que deberá correr insertado en todo Testimonio que de ésta se En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:---------- CLAUSULA UNICA -----Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Cuarto y las disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos de los siguientes: ----------- ESTATUTOS ---------- CAPITULO PRIMERO -----DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO.-----ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "COMPAÑÍA MINERA Y BENEFICIADORA PURISIMA", seguida siempre de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o de su abreviatura S. de R.L. -----ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana, toda persona que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, conviene desde ahora que no se admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros o a sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades o asociaciones. --

THE STATE OF THE S

and the state of t	ARTICULO TERCERO DOMICILIO El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Zimapan Hidalgo, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, corresponsalías u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero
	incluyendo empresas minera o metalúrgicos ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas así como engionar e
	g) Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades los servicios de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, comercial, administrativa, contable, mercantil o financiera





m).- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación ---n).- Efectuar toda clase de operaciones o inversiones, incluyendo aquellas sobre cotizaciones, acciones y operaciones en Bolsa de Valores presentes o futuros de metales, piedras y metales preciosos, actividades y productos agropecuarios, papel comercial, obligaciones y en general con cualquier tipo de bienes o derechos cuyo comercio sea lícito tanto en el interior de la República como en el extranjero.----ñ).- En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. CAPITULO SEGUNDO ----------- CAPITAL SOCIAL -----ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la Sociedad será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el máximo ilimitado sus partes sociales se distribuyen en los términos establecidos en los transitorios de esta Escritura. -----ARTICULO SEPTIMO .- Para que las partes sociales puedan dividirse o cederse, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría que represente el 75 % setenta y cinco por ciento del Capital Social.----ARTICULO OCTAVO.- Los aumentos de Capital Social, así como las reducciones, naturalmente sin que las segundas rebasen el mínimo establecido, serán acordadas en Asamblea General de Socios, por el voto de los que representen por lo menos el 75 % setenta y cinco por ciento del Capital Social.----ARTICULO NOVENO.- Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Los Socios deberán hacer uso del derecho del tanto, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se les notifique la cesión o aumento. ----------- CAPITULO TERCERO---------- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS -----ARTICULO DECIMO.- La Asamblea de Socios es el Organo Supremo de la Sociedad, y en ella radica su gobierno. Deberá reunirse por lo menos una vez al año, cuando concluya el La Asamblea de Socios tendrá las facultades enumeradas en el Artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Podrá omitirse la Asamblea cuando los Socios manifiestan unánimemente por escrito su conformidad con los acuerdos que sometan a su consideración los Gerentes. -----ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Gerentes convocarán a la Asamblea por correo certificado con acuse de recibo, por lo menos con ocho días antes de su celebración, en los términos del Artículo 81 ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para que haya quórum en la Asamblea, en primera convocatoria, deberá estar representado el 75 % setenta y cinco por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria, se celebrará cualquiera que sea el porcentaje del Capital Social representado. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá la Asamblea el Gerente que elija la Asamblea y, cuando no asista, el Presidente de Debates que se elija por mayoría de votos. -----ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Socios disfrutarán de un voto por cada \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de su parte social y la Asamblea aprobará los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad. ------ CAPITULO CUARTO-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----ARTICULO DECIMO QUINTO.- Administrarán la Sociedad uno o varios Gerentes, que podrán ser o no Socios. La Asamblea General de Socios elegirá al o a los Gerentes por mayoría de votos.----ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cuando los gerentes no sean Socios, caucionarán su manejo depositando en la Caja de la Sociedad, la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o fianza por igual cantidad. -----ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente, y estarán investidos de las más amplias facultades que otorga la Ley y, para mayor claridad, disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza, que se tiene aquí por reproducidos. Por ello, los Gerentes gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación. ------I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible, autorizándolos expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y, en general, para que inicien, y prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. ---II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que puedan representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa conciliación, según lo dispone el Artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del Juicio, en las que podrán absolver





posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. -----III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente.---IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrán hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo 9§. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---V.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES .- Podrán substituir todo o en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substituciones y mandatos, siempre sujetándose a lo señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Gerentes ejercerán sus cargos por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque sus nombramientos. ---------- CAPITULO QUINTO ----------- DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS------ARTICULO DECIMO NOVENO.- En la primera quincena de cada año, los Gerentes deberán practicar el informe Financiero de la Sociedad, del Ejercicio Social inmediato anterior. El Informe se someterá a la Asamblea General de Socios para que lo apruebe, lo modifique o le haga observaciones.----ARTICULO VIGESIMO.- Las utilidades de cada Ejercicio Social se distribuirán de la siguiente forma: ----I.- Se apartará un 5 % cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, cuyo monto será de la quinta parte del Capital Social.-----II.- Se apartará el tanto por ciento que acuerde la Asamblea para fines especiales. III.- El remanente se distribuirá entre los Socios en proporción al monto de sus respectivas partes sociales .----ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las pérdidas, cuando las haya, serán soportadas por las reservas y, agotadas éstas, por las partes sociales en proporción a su valor. Los socios responderán por el importe de sus partes sociales. ----------- CAPITULO SEXTO ---------- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La muerte de alguno de los Socios no será causa de disolución anticipada de la Sociedad, salvo que lo acuerden los Socios supervivientes con el representante legal del fallecido.-----ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución, nombrará a un Liquidador, quien se hará cargo de los negocios sociales, practicará un Balance general, procurará vender el negocio o realizará la mercancía y efectos, cobrará el activo y pagará el pasivo comprobado. Distribuirá entre los Socios el Capital Social y las utilidades, en proporción a las partes sociales y deberá concluir la liquidación en un plazo de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea que la acuerde. -----

TO CARROLL OF THE PARTY OF THE

--TRANSITORIOS----

PRIMERO.- El Capital de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y estará dividido en dos partes sociales en la forma siguiente:-----

ACCIONISTAS	PARTE SOCIAL	CAPITAL
Silvana Sánchez Helu Gloria Helu Ordoñez	1	\$25,000.00
TOTAL	1	\$25,000.00
SEGUNDO La Administración de la Soc		50,000.00

para ese puesto a la señora SILVANA SANCHEZ HELU, quien durará en su encargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, estando investido del total de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos, sin ninguna limitación.

La señora Gloria Helu Ordoñez, originaria de Pachuca, Hidalgo, donde nació el día dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, soltera, empresaria, con domicilio en Centenario número trece, colonia Centro, Zimapan, Hidalgo y con Clave Unica de Registro de Población HEOG481102MHGLRL04.

CERTIFICACION.- El Notario que autoriza, certifico conocer a las comparecientes quienes se identificaron por documento oficial con fotografía, mismas que agrego al apéndice; personas que en mi concepto tienen capacidad para este acto ya que no observo manifestaciones patentes en contrario ni tengo noticia de ellas; que tuve a la vista los documentos que se citan; y que, leído lo anterior, así como explicado el valor y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha.- DOY FE.

Rúbricas.- Ante mí.- Licenciado ERNESTO ZEPEDA GUERRA.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar de la Notaría.-----

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los





> LICENCIADO ERNESTO ZEPEDA GUERRA NOTARIO ADSCRITO DIECISEIS ZEGE-500914-4DI

ggr